

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, en los términos establecidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegialmente, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales, retribuidas, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No se incluirá en el cómputo del tiempo sindical, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Empresa.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes generales y disposiciones reglamentarias vigentes en cada momento.

ANEXO I

Tablas de salarios mínimos (Excluida antigüedad)

Año 1991		Pesetas
P-1 Peón	1.250.000
P-2 Mozo de Almacén, Repartidor Cobrador, Operario Carretilla Elevadora	1.400.000
P-3 Almacenero	1.500.000
P-4 Chófer de reparto	1.600.000
Año 1992		
P-1 Peón	1.365.000
P-2 Mozo de Almacén, Repartidor Cobrador, Operario Carretilla Elevadora	1.525.000
P-3 Almacenero	1.625.000
P-4 Chófer de reparto	1.750.000

ANEXO II

Horarios de trabajo TODOS LOS CENTROS

Jornada de invierno:

De ocho a diecisiete horas, de lunes a jueves (con cuarenta minutos para la comida).

De ocho a quince horas, los viernes (con treinta minutos para el bocadillo).

Jornada de verano (tres meses):

De ocho a quince horas (con treinta minutos para el bocadillo).

Sevilla

Horario de Semana Santa:

Lunes y martes: De ocho a dieciséis horas. Diez minutos de pausa para bocadillo.

Miércoles: De ocho a catorce horas. Diez minutos de pausa para bocadillo.

Durante los días declarados feriados por el Ayuntamiento, la jornada será de ocho a catorce horas, con diez minutos para bocadillo.

Jerez

Horario de Semana Santa:

Lunes y martes: De ocho a dieciséis horas. Diez minutos de pausa para bocadillo.

Miércoles: De ocho a catorce horas. Diez minutos de pausa para bocadillo.

Durante los días declarados feriados por el Ayuntamiento, la jornada será de ocho a catorce horas, con diez minutos para bocadillo.

Córdoba

Horario de feria: Durante los días declarados feriados por el Ayuntamiento, el horario de la Delegación de Córdoba será el que fije el citado Organismo.

28611 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL).

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL) para 1991-1992, en sus Centros de trabajo de Alicante y Noblejas, que conlleva la prórroga del texto del Convenio vigente al 31 de enero de 1990, con las modificaciones que se señalan al efecto, que ha sido suscrito con fecha 20 de septiembre de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL).

CONVENIO COLECTIVO 1991-1992 DE «INDUSTRIA ESPAÑOLA DEL ALUMINIO, SOCIEDAD ANONIMA» (INESPAL)

ALICANTE-NOBLEJAS

Ambas representaciones acuerdan prorrogar el texto vigente al 31 de diciembre de 1990 del Convenio Colectivo 1988-1989-1990, modificado en lo que se refiere a los siguientes puntos:

I. *Ámbito temporal.*—El presente acuerdo tiene una validez temporal de dos años, que comprende desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992.

II. *Retribuciones:*

II.1 *Tablas salariales.*—Para el año 1991 se acuerdan las retribuciones recogidas en las tablas salariales que se incluyen como anexo I, las cuales representan un incremento general del 7,2 por 100 sobre las vigentes al 31 de diciembre de 1990.

Al 31 de diciembre de 1991, y con efectos al 1 de enero de 1991, se revisarán los salarios en la cuantía en que el incremento del IPC real correspondiente al año 1991 supere la cifra del 5,3 por 100. La nueva tabla servirá de base para los incrementos salariales del siguiente año.

Al 1 de enero de 1992 se incrementarán las tablas en el 90 por 100 de la cifra del incremento del IPC real del año 1991, más dos puntos.

Al 31 de diciembre de 1992, y con efectos al 1 de enero de 1992, se revisarán los salarios en la cuantía en que el incremento del IPC real correspondiente al año 1992 supere la cifra del 5 por 100.

II.2 *Pluses de turnos en sábados, domingos y festivos.*—Los pluses de turnos en sábados, domingos y festivos tendrán los valores que se recogen, asimismo, en la tabla salarial adjunta.

En la tabla se recogen los valores unitarios para cada tipo de día (sábado, domingo/ festivo), que servirán a efectos de devengo y/o descuento según proceda. Estos valores se utilizarán también para el cálculo de los pluses de regímenes de menor número de turnos semanales (16, 17, 18 y 19), en el caso de que en el futuro se lleven a la práctica, multiplicándolos por el número correspondiente de cada clase de días que se trabaje en cada régimen.

III. *Jornada laboral.*—La jornada laboral anual del año 1991 será de mil setecientos treinta y seis horas de trabajo efectivo.

La jornada laboral anual del año 1992 será de mil setecientos veintiocho horas de trabajo efectivo.

IV. *Nuevo sistema de incentivos.*—La Dirección se compromete a elaborar un nuevo sistema de incentivos, o a modificar el existente, antes del día 31 de diciembre de 1991.

La aplicación de tal sistema tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1988, momento desde el que se vienen percibiendo cantidades a cuenta del mismo.

ANEXO I. CONVENIO COLECTIVO 1991-1992

TABLAS 1991

CONVENIO COLECTIVO ALICANTE-NOBLEJAS

Nivel	Salario base	Prima a cuenta	Gratific. vacaci.	Total	Antig. 1 T.	Pluses por régimen de trabajo				J. fracc. +Sub. com.
						10 T.	15 T.	20 T.	21 T.	
0	2.468.628	260.155	139.103	2.867.886	74.352	38.444	193.196	452.596	510.362	120.135
1	2.309.490	260.155	136.322	2.705.967	72.140	37.170	189.744	444.343	501.646	120.135
2	2.176.311	260.155	133.034	2.569.500	69.929	35.921	186.159	435.804	492.487	120.135
3	2.061.190	260.155	130.252	2.451.596	67.719	34.984	182.442	426.976	482.886	120.135
4	1.961.871	260.155	126.458	2.348.483	65.511	33.735	178.590	417.862	472.842	120.135
5	1.863.680	260.155	123.296	2.247.131	63.303	32.485	174.606	408.460	462.356	120.135
6	1.789.191	260.155	114.445	2.163.790	61.313	31.547	170.491	398.769	451.427	120.135
7	1.733.886	260.155	103.063	2.097.104	59.323	30.611	166.242	388.792	440.056	120.135
8	1.694.384	260.155	93.200	2.047.739	57.335	29.361	161.861	378.526	428.242	120.135
9	1.661.654	260.155	84.095	2.005.903	55.346	28.425	157.345	367.974	415.987	120.135
10	1.632.309	260.155	77.139	1.969.603	53.579	27.487	152.698	357.134	403.288	120.135

Nivel	Pluses por conceptos						Hora extra valor base	Valores diarios 20 y 21 T.	
	Turnic.	Noctur.	CDF 20 T.	CDF 21 T.	J. fracc.	Sub. com.		Sábado	Domingo/festivo
0	38.444	154.752	259.400	317.166	79.668	40.467	1.211	3.883	4.621
1	37.170	152.575	254.599	311.901	79.668	40.467	1.165	3.778	4.584
2	35.921	150.238	249.645	306.328	79.668	40.467	1.122	3.677	4.535
3	34.984	147.458	244.535	300.444	79.668	40.467	1.081	3.581	4.473
4	33.735	144.855	239.272	294.252	79.668	40.467	1.040	3.489	4.398
5	32.485	142.122	233.853	287.749	79.668	40.467	1.003	3.401	4.312
6	31.547	138.944	228.278	280.935	79.668	40.467	963	3.317	4.213
7	30.611	135.631	222.550	273.815	79.668	40.467	930	3.238	4.101
8	29.361	132.499	216.666	266.382	79.668	40.467	894	3.163	3.977
9	28.425	128.920	210.629	258.642	79.668	40.467	862	3.092	3.841
10	27.487	125.210	204.436	250.590	79.668	40.467	826	3.026	3.692

Tabla de valores mensualizados año 1991

Nivel	Salario base	Prima a cuenta	Antig. 1 T.	Pluses por conceptos					
				Turnic.	Noctur.	CDF 20 T.	CDF 21 T.	J. fracc.	Sub. com.
0	176.331	21.680	5.311	3.204	12.896	21.617	26.431	6.639	3.372
1	164.964	21.680	5.153	3.097	12.715	21.217	25.992	6.639	3.372
2	155.451	21.680	4.995	2.993	12.520	20.804	25.527	6.639	3.372
3	147.228	21.680	4.837	2.915	12.288	20.378	25.037	6.639	3.372
4	140.134	21.680	4.679	2.811	12.071	19.939	24.521	6.639	3.372
5	133.120	21.680	4.522	2.707	11.843	19.488	23.979	6.639	3.372
6	127.799	21.680	4.379	2.629	11.579	19.023	23.411	6.639	3.372
7	123.849	21.680	4.237	2.551	11.303	18.546	22.818	6.639	3.372
8	121.027	21.680	4.095	2.447	11.042	18.055	22.198	6.639	3.372
9	118.690	21.680	3.953	2.369	10.743	17.552	21.553	6.639	3.372
10	116.593	21.680	3.827	2.291	10.434	17.036	20.883	6.639	3.372

Tabla de valores unitarios año 1991

Nivel	Salario base		Antig. (1 T.)		Prima a cuenta		Turnicidad		Nocturnidad		Comp. 20/21 T.		Jer. fracc.		Subv. comida	
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Sábado	Dom./fest.	Día	Hora	Día	Hora
0	8.228,76	1.028,60	247,84	30,98	1.011,71	126,46	162,40	20,30	1.961,14	245,14	3.883,00	4.621,00	488,76	57,50	248,26	29,21
1	7.698,30	962,29	240,47	30,06	1.011,71	126,46	157,02	19,63	1.933,55	241,69	3.778,00	4.584,00	488,76	57,50	248,26	29,21
2	7.254,37	906,80	233,10	29,14	1.011,71	126,46	151,74	18,97	1.903,94	237,99	3.677,00	4.535,00	488,76	57,50	248,26	29,21
3	6.870,63	858,83	225,73	28,22	1.011,71	126,46	147,78	18,47	1.868,71	233,59	3.581,00	4.473,00	488,76	57,50	248,26	29,21
4	6.539,57	817,45	218,37	27,30	1.011,71	126,46	142,50	17,81	1.835,72	229,47	3.489,00	4.398,00	488,76	57,50	248,26	29,21
5	6.212,27	776,53	211,01	26,38	1.011,71	126,46	137,22	17,15	1.801,08	225,14	3.401,00	4.312,00	488,76	57,50	248,26	29,21
6	5.963,97	745,50	204,38	25,55	1.011,71	126,46	133,26	16,66	1.760,81	220,10	3.317,00	4.213,00	488,76	57,50	248,26	29,21
7	5.779,62	722,45	197,74	24,72	1.011,71	126,46	129,31	16,16	1.718,82	214,85	3.238,00	4.101,00	488,76	57,50	248,26	29,21
8	5.647,95	705,99	191,12	23,89	1.011,71	126,46	124,03	15,50	1.679,14	209,89	3.163,00	3.977,00	488,76	57,50	248,26	29,21
9	5.538,85	692,36	184,49	23,06	1.011,71	126,46	120,07	15,01	1.633,78	204,22	3.092,00	3.841,00	488,76	57,50	248,26	29,21
10	5.441,03	680,13	178,60	22,32	1.011,71	126,46	116,11	14,51	1.586,77	198,35	3.026,00	3.692,00	488,76	57,50	248,26	29,21